

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 27/2024

18 de noviembre de 2024

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID (Sección 30ª)

AUTO NÚM. 573/2024

FECHA DEL AUTO: 20/6/2024

PONENTE: ILMO. Sr. D. Carlos Martín Meizoso

El cauce procesal adecuado para la investigación de los delitos de lesión a la dignidad es el de las diligencias previas y no el del delito leve.

Los hechos se refieren a una serie de insultos de carácter xenófobo que dirigen las personas denunciadas hacia un hombre en público con motivo de su origen nacional, mientras le propinan puñetazos y golpes con unas botellas de cristal y vacían el contenido de una lata sobre él, gritando: "moro deja de grabarnos.. paga tus impuestos.. moro de mierda.. si te cogemos te matamos".

Para los denunciados, los hechos no podían ser constitutivos de un delito más grave que un maltrato de obra previsto en el art. 147.2 del CP. Para el Ministerio Fiscal, los hechos son constitutivos de un delito de lesión a la dignidad del art. 510.2.a) del CP que es lo que la Sala a través de este auto, viene a confirmar.

La Sala advierte en el auto que, en los delitos cuyo bien jurídico es la dignidad de la persona, como lo son los diversos tipos recogidos en nuestro Código Penal, tanto los conocidos como delitos de odio (en su modalidad de lesión a la dignidad) así como el delito contra la integridad moral, son esencialmente valorativos, lo que hace que sea indispensable una mínima investigación para poder ponderar caso por caso la transcendencia objetiva de la conducta desplegada, partiendo necesariamente de la percepción de la víctima, no siendo suficiente con un mero examen por el médico forense, como sucedía en este caso.

A mayor abundamiento, tiene en cuenta la relevante y reiterada jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, relativa a que cualquier motivación discriminatoria, debe ser investigada de manera efectiva y rápida en circunstancias razonables.

Las autoridades estatales tienen la obligación al investigar incidentes violentos, de adoptar todas las medidas razonables para desenmascarar cualquier motivo de discriminación y establecer si el odio o los prejuicios pueden haber promovido los hechos. No hacerlo y tratar la violencia y brutalidad provocada por el racismo o xenofobia, del mismo modo que los incidentes que carezcan de esas connotaciones, equivaldría a hacer la vista gorda a la naturaleza específica de actos que son particularmente destructivos para los derechos fundamentales. (Causa de Secic c. Croacia y causa de Identoba y otros c. Georgia).